





INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con su artículo 1 la norma tiene como objeto "regular en la Comunidad Autónoma de Andalucía los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica de asistencia personal del artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, de manera que se facilite el pleno ejercicio del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, consagrado en el artículo 19 de la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

El proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que tiene un impacto positivo sobre determinados derechos de la infancia, como el derecho la salud, el derecho al desarrollo y los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

En particular, la norma afecta a la población menor de edad de 3 años en adelante, debido a que el art. 5, requisitos que ha de cumplir la persona beneficiaria, establece que deberán tener tres o más años de edad, y específicamente a niños, niñas y adolescentes dependiente en cualquiera de sus grados.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, art. 19, incluyó entre sus servicios y prestaciones la prestación económica de asistencia personal, que tiene como objeto contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.



1

ANTONIA RUBIO GONZALEZ			11/07/2021 09:37	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA5C3PW2Z6VJA6T96ACPX3V88HF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



El Decreto 168/2007, de 12 de junio, reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración en Andalucía y el procedimiento para el acceso a la prestación económica de asistencia personal.

La Orden de 3 de agosto de 2007, regula la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las Prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Por todo ello, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, tiene como prioridad una asistencia personal que permita a las personas con necesidades de apoyos el ejercicio del derecho a vivir una vida autónoma, en comunidad y en igualdad de condiciones al resto de la ciudadanía, participando activamente en nuestra sociedad.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que el mismo tiene impacto positivo sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, en especial el derecho la salud, el derecho al desarrollo y los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad , al regular los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica de asistencia personal, facilitando su acceso al empleo, a la formación, al ocio o a la participación social, con el fin de fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal, todo ello, sin perjuicio de que, pudieran tener en cuenta las observaciones que se detallan a continuación y que contribuirían a mejorar el impacto positivo de la norma en relación a derechos de las personas menores de edad.



5. MEDIDAS QUE CONTRIBUYEN A ALCANZAR UN IMPACTO POSITIVO.

Primera. - El art. 3.3, define como Proyecto de vida independiente: "Instrumento mediante el que la persona en situación de dependencia identifica el conjunto de actuaciones que quiere desarrollar mediante el apoyo de la asistencia personal, con una propuesta de tareas y número de horas". Se considera oportuno añadir después de la expresión "la persona en situación de dependencia" la siguiente redacción "o su representante legal si la persona fuera menor de edad o con su capacidad modificada judicialmente".

Segunda.- En el mismo sentido, el art. 5, requisitos que ha de cumplir la persona beneficiaria, concretamente su apartado 5, en el que se regula la "capacidad de decisión y/o autodeterminación para señalar los servicios que requiera ejercer su control e impartir las instrucciones necesarias", se tendría que tener en cuenta a las personas beneficiarias menores de edad y que no tengan capacidad de decisión, contemplando la posibilidad de actuar por representación legal, de manera que se contemple esta excepcionalidad y se articule su proceder.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA